

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR
(SOLICITUD
DE INFORMACIÓN N° AH009T0000221).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0664

SANTIAGO, 02 JUN 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que regula el Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de abril de 2016, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009T0000221, formulada por [redacted] mediante la cual señala: "*Solicito formularios de postulación de proyectos adjudicados en el 1° y 2° llamado del Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores del año 2015; y los formularios de postulación de proyectos adjudicados en el 1° llamado del Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores del año 2016*".

2. Que, revisados los antecedentes requeridos en la referida solicitud de información, se ha podido constatar que este Servicio ha adjudicado 90 proyectos presentados por distintas Asociaciones de Consumidores, en el marco del proceso de fondos concursables a los que se refiere la solicitud, durante los años 2015 y 2016, los cuales se han formalizados a través del formulario de postulación dispuesto para tales efectos, que son completados por las Asociaciones de Consumidores, constando en ellos datos personales de contacto de sus respectivos directorios. En la especie tales datos están referidos a correo electrónico, número de teléfono, celular y fax.

3. Que, estos datos personales de contacto han sido entregados este Servicio por personas naturales, ligadas a dichas asociaciones, con el objeto de mantener un contacto fluido y permanente que permita la obtención de los fondos y procurar una mejor coordinación en la ejecución de las sumas adjudicadas, no siendo posible identificar la existencia de algún interés público que justifique la divulgación a terceros de estos datos de contacto.

4. Que, del análisis de los antecedentes a los que se refiere la solicitud transcrita, este Servicio estima que se satisface el interés público de la ciudadanía, de conocer a quienes se han entregado esos fondos, con la sola

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Individualización del directorio de cada una de las asociaciones adjudicadas, información que se acompaña como parte de los formularios a entregar.

5. Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, solo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista una autorización legal, ya sea de la propia Ley N° 19.628 o de otras normas de igual rango, situación que no se da en este caso.

6. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la referida Ley N° 19.628 señala que los datos personales podrán utilizarse sólo en los fines para los cuales hubieren sido recolectados, en función de las materias propias del Servicio.

7. Que, por su parte, la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

8. Que, dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

9. Que, el artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros el principio de divisibilidad, "conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", razón por la cual este Servicio deberá denegar el acceso a la información solicitada en aquella parte que contenga datos individualización y otros datos personales, los que se tarjarán, otorgando copia de la restante información solicitada.

10. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

1°. **DENIÉGASE** parcialmente la entrega de información solicitada, con fecha 30 de abril de 2016, por _____, en lo que respecta únicamente a los datos personales de contacto registrados en los documentos específicamente solicitados, a los que se hizo referencia en el Considerando Segundo de por cuanto su entrega implicaría la cesión a terceros de datos entregados a SERNAC en el cumplimiento de sus funciones, configurándose en consecuencia la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4 y 9 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

2°. **ENTREGASE** a la solicitante copia de los formularios presentados por los adjudicados en el 1° y 2° llamado del Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores del año 2015; y los formularios de postulación de proyectos adjudicados en el 1° llamado del Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores del año 2016, en aquella parte que no contenga datos personales de contacto.

3°. **NOTIFÍQUESE** de lo resuelto al requirente, mediante correo electrónico, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

